

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

VISTO: El Documento Simple N° 926-2025, de fecha 09 de enero de 2025, promovido por Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292, con domicilio en Calle Javier Heraud N° 162 – Villa María del Triunfo, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos ...194°(...)" de la carta fundamental donde señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, "Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", conforme lo previsto en el artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, señala la posibilidad de impugnar un acto administrativo, a través de los recursos administrativos, a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando se considere que éste viola, desconoce o lesiona un derecho o legítimo interés;

Que, el acápite 3.6. del numeral 6 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N° 528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023, establece en su artículo 61° que "la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano de línea encargado de la regulación, control, fiscalización y supervisión de la actividad comercial, la publicidad exterior y en mobiliario urbano, así como la actividad de gestión del riesgo de desastres, relacionada con los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Entidad, en concordancia con el desarrollo integral y armónico del distrito, así como promover el desarrollo económico en el distrito. Depende de la Gerencia Municipal"; Así mismo, de acuerdo lo previsto en el literal h) del Artículo 62° del citado Reglamento, es función específica de la Gerencia de Desarrollo Económico "resolver los recursos de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar los procedimientos de revocatoria";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, señala que: *"El término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;



Que, a fin de resolver el fondo del Recurso de Apelación, previamente deberá establecerse si éste, fue interpuesto dentro del término establecido por Ley, observándose del cargo de notificación que obra en autos, que la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SGRD-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, materia de impugnación, fue debidamente notificada a la administrada el 12 de diciembre del 2024, y por tanto el recurso impugnativo presentado el 09 de enero del 2025, ha sido interpuesto dentro del término de Ley;

Que, de lo señalado, se tiene que el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de lo descrito en el párrafo superior, se tiene que la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior, teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos impugnatorios. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión; asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba; empero, deberá ser planteada cuando, (i) *la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas* y (ii) *cuando se trate de cuestiones de puro derecho*;

Que, mediante Expediente N° 34102-2024, de fecha 05 de noviembre del 2025, la administrada Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292, con domicilio en Calle Javier Heraud N° 162 – Villa María del Triunfo solicita la Autorización para el Uso de Retiro Municipal con fines Comerciales, respecto del establecimiento ubicado en Av. Tomas Marzano N° 1461, Surquillo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 00105-2024-EJC-SCA-GDE-MDS, que obra a fojas 12, emitido por personal técnico designado por la Sugerencia de Comercialización y Autorizaciones, señala que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza N° 258- MDS, por cuanto no presenta Informe, ni acreditación sobre el número de estacionamientos que corresponderían al área del retiro solicitada (7.88 m2), por lo que se emite la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, declarando Improcedente la solicitud de Autorización para el Uso de Retiro Municipal con fines comerciales, presentada por la administrada Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292 respecto del establecimiento ubicado en Av. Tomas Marzano N° 1461, Surquillo.

Que, mediante Documento Simple N° 37665-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, la administrada Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292 interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° D003230-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 22 de noviembre del 2024, señalando que se ha subsanado las observaciones advertidas, por lo que se emite la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SGRD-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre de 2024, declarando infundado el citado recurso.

Que, mediante documento Simple N° 926-2025, de fecha 09 de enero de 2025, la administrada Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292, en pleno ejercicio de su derecho de contradicción interpone **RECURSO DE APELACION**, contra la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SGRD-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre de 2024, sustentando su recurso en las siguientes precisiones textuales:

- **Punto 1:** *Solicito a su despacho el levantamiento de observaciones – distrito de Surquillo.*

Que, de la revisión y análisis del expediente materia del presente Recurso de Apelación, se puede señalar lo siguiente:

En relación al **punto 1)** donde señala que: "*el levantamiento de observaciones – distrito de Surquillo*, es preciso señalar que en conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00105-2024-EJC-SCA-GDE-MDS, que obra a fojas 12, emitido por personal técnico de la Sugerencia de Comercialización y Autorizaciones, señala que la solicitud





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza N° 258- MDS, por cuanto no presenta Informe, ni acreditación sobre el número de estacionamientos que corresponderían al área del retiro solicitada (7.88 m2),

Que, en ese sentido, se colige habiendo revisado el escrito presentado por la administrada Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292, se aprecia que interpone su recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 218° del TUO de la LPAG; sin embargo, no se configura ninguno de los supuestos señalados en el artículo 220° de la norma acotada, ya que no se han desarrollado argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo que no ha aportado evidencia alguna que contraiga lo resuelto en la resolución de la materia de contradicción, corresponde declarar **INFUNDADO** el presente recurso de apelación, interpuesto por la administrada; en virtud de lo señalado en el numeral 227.1)j, artículo 227° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N° 475-CDLO, Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito, D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Ordenanza N° 528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Velásquez Molina de Ochoa Rosa, identificada con DNI N° 09000292, contra la Resolución Subgerencial N° D003347-2024-SGRD-GDE-MDS, de fecha 11 de diciembre de 2024, el cual guarda relación con el documento simple N° 926-2025, y; **en Consecuencia**, confirmar en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° D003230-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 22 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** la Notificación de la presente resolución al recurrente para conocimiento y los fines que estime pertinentes en su domicilio fiscal sito en **Calle Javier Heraud N° 162 – Villa María del Triunfo.**

ARTICULO TERCERO. - **PONER** a conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - **DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 228.2ⁱⁱ del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/asf

ⁱ 227.1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

ⁱⁱ 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o (...)

